

tienen franquicia alguna de lo que sea de posesion
adquisicion, pues que el cited concordato los su-
geta á el pago de Cuantos tributos habian sa-
trifecto las personas legas de quienes tubieron los bienes
ya sea por compra, donacion, ó en otra forma, y en
el propio caso se hallan los frutos que dimanen de
trato ó negociacion, todo lo qual es conforme al espiri-
tu de los reglamentos Ordenes y Cédulas que goviernan,
y en especial la Administr. en Gral. que citand prebendaf
estas minimas distinciones en la racion & Documental
que en 25 de Febrero del año ultimo se embio' por la
Intendencia á todos los Pueblos para su gobierno, repori-
da anteriormente en el de 1786, no se halla tenido pre-
sente en el de que se trata = Lo copio á N. g.º su go-
vierno y el de este Ayuntamiento y por consideracion á su
cited oficio = Dios que. á N. m.º a.º Murcia 30 de
Marzo de 1816 = Antonio Uola = Señor Alcalde de Ma-
yor de la Villa de Calapana

Copia n.º 2.º de Intendencia de Murcia = Sobre la duda que se ofrece
á este Ayuntamiento de si debe ó no incluir al Erad. Edo.
en el repartim.º de la Contribucion que ha correspondi-
do á este Pueblo en los seis ultimos meses del año proxi-
mo anterior con respecto á las fincas que poseen, tu-
be á bien oír á este Sr. Contador General que me in-
formó lo siguiente = En suposicion de estar mandado
por la Suprema Regencia del Reyno y confirmado p.º
S. M. que Dios que, que todas las rentas en recau-
dacion y gobierno vuelvan al ser y estado que tenian
en siete de Marzo de 1820, debe la Villa de Calas-

